MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

# DIARIO OFICIAL

**DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez**

TOMO Nº 419 | SAN SALVADOR, LUNES 7 DE MAYO DE 2018 | NUMERO 82

***La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.*** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 232 y 239.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ..... 3

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 16-2017, 17-2017, 18-2017, 19-2017, 21-2017, 22-2017, 23-2017, 30-2017 y 31-2017.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica. ..... 4-32

Acuerdos Nos. 20-2017, 24-2017 y 25-2017.- Disminuciones en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica. ..... 33-38

Acuerdos Nos. 26-2017, 27-2017, 28-2017 y 29-2017.- Se autorizan diferentes Transferencias de Crédito, entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... 39-46

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura Pública, Nuevos estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 12, aprobándolos..... 47-57

Pág.

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética "Pozo del Pacto" Génesis 21:31-32 y Acuerdo Ejecutivo No. 63, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ..... 58-60

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 411.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ..... 61-66

Acuerdo No. 437.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito Consumo y Servicios Múltiples de Socios de Fraternidad Militar, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... 67

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1-D y 17-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ..... 68

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOS. LIBRO VEINTITRÉS. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CÁRITAS DE EL SALVADOR. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL AGUILAR RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, comparece el señor GREGORIO ROSA CHAVEZ, de setenta y tres años de edad, Sacerdote, de este domicilio, persona a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos veintitrés-cero noventa mil novecientos cuarenta y dos-cero cero uno-cuatro; quien actúa y comparece en calidad de EJECUTOR ESPECIAL del acuerdo tomado por la Reunión General Extraordinaria de la Fundación Cáritas de El Salvador, en la Conferencia Episcopal de El Salvador, Fundación cuyo fines son de caridad y asistencia social, sin fines de lucro, con carácter religioso, apolítica y no lucrativa, de plazo indeterminado, de este domicilio, y de utilidad pública, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Escritura Pública de Constitución la cual contiene los Estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador, otorgada a las diez horas del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Notario Ricardo Benjamín Castro Cromeyer, aprobados según Acuerdo número Noventa y Tres, del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y CINCO, Tomo CIENTO NOVENTA Y UNO, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, confiriéndole a la vez el carácter de persona jurídica, y aprobándole los Estatutos; b) Que por Acuerdo número Sesenta y Dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se reformaron y adicionaron los Estatutos de dicha entidad, el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho; la cual es una entidad sin fines de lucro, que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se expresan en la misma, que su plazo es indeterminado, y que la representación legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva; c) Certificación del Acta de Elección de Presidente de la Junta Directiva de la entidad, Fundación Cáritas de El Salvador, inscrita al número Ciento setenta y cinco del Libro Cincuenta, de Órgano de Administración, de folios cuatrocientos veintiuno al folio cuatrocientos veintidós del Registro de Órgano de Administración, inscripción expedida en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis, por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Certificación de punto número uno del acta número trescientos cincuenta y dos de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año dos mil quince, mediante la cual se aprobó por unanimidad de todos la Reforma de los Estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador; y punto número dos, mediante el cual se aprobó por unanimidad de todos los asistentes, designar como Ejecutor Especial para la firma de la Escritura de Reforma de los Estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador, a Monseñor Gregorio Rosa Chávez, actual Presidente y Representante Legal de la Fundación; y en tal carácter ME DICE: Que en cumplimento al encargo que le fue encomendado viene a vertir en la presente escritura el texto íntegro de la Reforma de los Estatutos de su representada, los cuales literalmente rezan así: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CÁRITAS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. La Fundación Cáritas de El Salvador, es el Organismo de Pastoral Social de la Iglesia Católica de El Salvador, encargada de organizar, animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad. En el transcurso de estos Estatutos, la Fundación Cáritas de El Salvador, se denominará "Cáritas" o "La Fundación". Artículo dos. Los presentes Estatutos de la Fundación Cáritas, han sido redactados para adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Fundación que de conformidad al Acuerdo número NOVENTA Y TRES, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial SETENTA Y CINCO, TOMO CIENTO NOVENTA Y UNO de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, en el que se le concedió Personalidad Jurídica; asimismo de conformidad al Acuerdo número SESENTA Y DOS, de fecha veinticinco del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veinticinco del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se reformaron de forma parcial y adicionaron artículos a los Estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador, entidad con carácter religioso, apolítica y no lucrativa. Artículo tres. Cáritas es de nacionalidad Salvadoreña, tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República de El Salvador, a solicitud y autorización del Obispo Diocesano respectivo, las cuales podrán Denominarse Cáritas diocesanas y/o Parroquiales. Artículo cuatro. Se promoverá la formación y fortalecimiento de Cáritas, a nivel de Diócesis y Parroquias del País; éstas serán las encargadas de fomentar y coordinar la Pastoral Social, y las obras caritativas de la

Iglesia Católica, en su área de cobertura. Artículo cinco. Las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales una vez creadas, será la instancia de la Iglesia encargada de coordinar y animar la Pastoral Social en sus jurisdicciones. Las Cáritas Diocesanas será la instancia de enlace con la Oficina Nacional de Cáritas El Salvador. El funcionamiento de las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales, estará contemplado en un Reglamento que elabore y apruebe la Asamblea General. Artículo seis. El plazo de la Fundación es de tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo siete. Cáritas promoverá la construcción de una sociedad en que impere el amor al prójimo, reflejo del reino de Dios, donde prevalezca la justicia, la paz, la verdad, la libertad y la solidaridad, debiendo cumplir los objetivos siguientes: a) Capacitar a su personal y a sus agentes en la Doctrina Social de la iglesia, en temas de Derechos Humanos, resolución y transformación de conflictos, medio ambiente, cuidado de la creación y desarrollo humano integral y solidario. b) Animar y propiciar la asistencia social, educación, organización comunitaria y promoción humana, a la luz del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia para construir una sociedad justa y solidaria. c) Fomentar en el país la toma de conciencia en torno a la defensa de la vida y el respeto de la dignidad de la persona. d) Promover y formar sobre el respeto a los Derechos Humanos como una dimensión básica e integradora de la persona. e) Promover, la toma de conciencia y la educación de la sociedad, en torno a la protección y recuperación del Medio Ambiente y la reducción de su vulnerabilidad. f) Promover el reconocimiento de la dignidad de la mujer. g) Establecer alianzas o relaciones de cooperación con otros organismos de utilidad pública como asociaciones, fundaciones, gremios, etc., nacionales o extranjeras, siempre y cuando las actividades que se realicen en su relación, sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador. h) Formular, gestionar y ejecutar proyectos o programas para mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, por medio de capacitaciones, talleres y asistencia técnica en temas de preparación, mitigación, respuesta a desastres, reinserción productiva y ayuda humanitaria. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo ocho. El Patrimonio de Cáritas está constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera, para el necesario cumplimiento de sus fines y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. c) Cualquier otro ingreso que obtuviere la Fundación de forma lícita. El patrimonio actual de Cáritas es de: Setecientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Artículo nueve. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, según criterios de la Asamblea General, y de acuerdo a estos Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE CÁRITAS. Artículo diez. El Gobierno de Cáritas será ejercido por: a) La Asamblea General. y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación, estará integrada por la Conferencia Episcopal de El Salvador. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General, como organismo colegiado: a) Elegir al Obispo Presidente de Cáritas y al Obispo Vicepresidente de la misma, durante la primera Reunión de la Asamblea General del año. b) Aprobar y nombrar al Director Nacional y al Tesorero, propuestos por los Obispos Presidente y Vice presidente de Cáritas. c) Destituir al Director Nacional y/o al Tesorero, previa intervención del Obispo Presidente y del Obispo Vicepresidente de Cáritas. d) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación. e) Conocer y resolver sobre el informe económico debidamente auditado. f) Nombrar al Auditor Externo y Fiscal. g) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y el presupuesto anual, en los primeros tres meses del año. h) Dar a conocer a la Junta Directiva a través del Obispo Presidente de Cáritas y/o del Obispo Vice presidente, los aspectos tratados en la Asamblea General que tengan relación con Cáritas. i) Establecer los lineamientos u orientaciones para el desarrollo de la Pastoral Social de Cáritas. j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. k) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. l) Aprobar o no el uso de los fondos patrimoniales de la Fundación, por montos mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Artículo trece. La Asamblea General de la Fundación, sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Obispo Presidente de la Conferencia Episcopal. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínino de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por simple mayoría, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La Dirección y Administración de Cáritas estará confiada a una Junta Directiva, estará integrada por el Obispo Presidente, el Obispo Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico y siete Vocales; serán todos electos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por igual periodo. El Director de la Oficina Nacional de Cáritas, será a su vez el Secretario de la Junta Directiva; el Tesorero, el Síndico y los Vocales, serán elegidos de entre los Directores Diocesanos los cuales serán uno por cada oficina Diocesana de Cáritas de El Salvador, la Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y

estos Estatutos. Artículo quince. El Obispo Presidente de Cáritas será a su vez el que preside la Comisión de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, y el Obispo Vicepresidente de la Fundación, será también Vicepresidente de la misma conferencia Episcopal. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán al ser convocadas y presididas por el Obispo Presidente o en su defecto por el Obispo Vicepresidente; en situaciones de emergencia o imposibilidad de ellos, serán convocadas por el Director Nacional en su condición de Secretario y dos miembros de la Junta Directiva, con anuencia de la Presidencia de la Fundación. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y expresar los puntos de agenda a tratar; se efectuarán por lo menos con dos días de anticipación a la sesión, debiendo el Secretario de la Junta Directiva asentar el acta que corresponda en el libro respectivo. Artículo diecisiete. La Junta Directiva de Cáritas tendrá las siguientes atribuciones; a) Redactar su Reglamento Interno, el cual será aplicado, una vez que sea aprobado por la Asamblea General. b) Verificar que Cáritas aplique las políticas emanadas de la Asamblea General. c) Rendir informes a la Asamblea General una vez al año o cuando ésta lo requiera. d) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de Cáritas. e) Velar por la elaboración de planes, programas y proyectos de Cáritas, a nivel de la Oficina Nacional y de las Cáritas Diocesanas en proyectos comunes. f) Analizar e informar oportunamente a la Asamblea General acerca de los problemas graves que afecten a Cáritas. g) Proponer al Obispo Presidente de Cáritas las personas que representen a la Fundación como delegados en eventos nacionales o internacionales. h) Ejercer cualquier otra acción que le sea confiada por la Asamblea General a través del Obispo Presidente. i) Apoyar, cuando lo solicite el Obispo respectivo, la creación y fomento de las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales. j) En general aprobar todas las demás resoluciones y medidas que fueren necesarias y convenientes para cumplir plenamente con sus objetivos de conformidad con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. m) Proponer elementos de reflexión y análisis, sobre la situación nacional a la Asamblea General en temas de la pastoral social. Artículo dieciocho. Una sesión de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria, será válida cuando sea presidida por el Obispo Presidente de Cáritas y en su ausencia por el Obispo Vicepresidente de la misma. La Junta Directiva estará legalmente reunida al asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Artículo diecinueve. En los asuntos ordinarios y en casos de emergencia, las resoluciones de la Junta directiva son válidas y obligatorias para Cáritas, al ser aprobadas al menos por la mayoría de los miembros presentes y asentadas en el acta correspondiente, la cual será firmada por los miembros asistentes de la Junta Directiva. Artículo veinte. Son atribuciones del Obispo Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta Directiva. b) Aprobar, observar o desaprobar sus resoluciones. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de Cáritas, así como de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. d) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores, el informe económico debidamente auditado y cualquier otro informe que le sea solicitado. e) Proponer ante la Asamblea General una terna para elegir y nombrar al Director Nacional de Cáritas. f) Proponer a la Asamblea General la destitución del Director Nacional de Cáritas, para su aprobación y comunicar a la Junta Directiva lo resuelto por la Asamblea General. g) Compra y venta de bienes inmuebles, para ello deberá contar previamente con el acuerdo de la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General. h) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias de acuerdo a las políticas institucionales. i) Tendrá voto resolutivo en casos de empate en las reuniones de la Junta Directiva. j) Autorizar los cheques y demás desembolsos, a cualquier pago que haga la Oficina Nacional de Cáritas. k) Representar judicial y extrajudicialmente a Cáritas. l) Otorgar poderes judiciales, fueren éstos generales o especiales, de acuerdo a los criterios de la Asamblea General. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos y privadas legales, previa autorización de la Junta Directiva. n) Disponer de los fondos patrimoniales y préstamos previa autorización de la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Obispo Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Colaborar estrechamente con el Obispo Presidente. b) Asumir las funciones del Obispo Presidente en ausencia o delegación de éste. c) Autorizar desembolsos juntamente con la firma del Obispo Presidente. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva. b) Extender las certificaciones que corresponda. c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. d) Colaborar en la preparación de informes que le fueren requeridos por el Obispo Presidente o la Junta Directiva. e) Ser el responsable oficial de las comunicaciones de la Fundación. f) Este cargo será asumido por el Director Nacional. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Fundación obtenga. b) Tener control directo de los libros de contabilidad de Cáritas. c) Velar por la administración eficiente de los recursos de Cáritas.

d) Velar porque se cumplan las normas administrativas establecidas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. e) Presentar a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de Cáritas, de cada mes. f) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las erogaciones que Cáritas tenga que realizar. g) Efectuar los pagos y obligaciones a cargo de Cáritas, conservando debidamente archivos de todos los comprobantes de ingreso y egreso. h) Preparar los informes financieros que serán presentados a la Asamblea General y cualquier otro informe que fuese requerido. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Síndico: a) Realizar las actividades legales y jurídicas para el logro de los objetivos de Cáritas. b) Ser el Asesor Legal de Cáritas y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y principios dentro del marco jurídico del país; que contribuyan al desarrollo de Cáritas. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar activamente con los miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos de Cáritas. b) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente y Vicepresidente. c) Aceptar y desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva, sustituyendo a los propietarios con iguales derechos y deberes. d) Representar en diferentes eventos, dentro o fuera del país, cuando así fuere delegado para ello. CAPITULO VII. DE LA DIRECCION NACIONAL. Artículo veintiséis. Para ejecutar las decisiones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva o la realización de gestiones regulares, se constituye el cargo operativo denominado "Dirección Nacional", durará en sus funciones TRES AÑOS renovables por periodos iguales que desarrollará su actividad en el domicilio legal de la Fundación.- Nombramiento: el funcionario que ocupe este cargo, deberá ser un profesional idóneo con formación y comprobada vocación social, identidad y espiritualidad católica. Será elegido de entre una terna preparada por los Obispos Presidente y Vice presidente y nombrado por la Asamblea General y responderá ante ésta por sus actos y gestiones. Atribuciones y deberes: a) Gerenciar la Fundación; b) Concurrir en caso de ser convocado a la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva; c) desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad, prudencia y competencia; d) Planear y ejecutar el plan estratégico adecuado para el fortalecimiento institucional; e) Ejecutar debidamente las normas de administración interna establecidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva; f) Administrar el personal contratado en la Oficina Nacional; g) Preparar y remitir a la Junta Directiva informaciones generales y/o técnicas, sobre el desempeño de la Fundación; h) Dirigir y verificar que el personal contratado en la Oficina Nacional, tenga un desempeño eficaz, eficiente y profesional, así como el mantenimiento del orden y limpieza dentro de las instalaciones; i) Hacer cumplir y aplicar dentro de la institución las políticas, normas y programas definidos por la Junta Directiva; j) Por decisión de la Presidencia y Vicepresidencia o Junta Directiva, realizar todas las actividades necesarias y demás operaciones relacionadas con el cargo. k) Velará por el buen uso de los equipos, vehículos, materiales y demás patrimonio de la Fundación de acuerdo a las normas, principios y códigos de Cáritas. l) Responsable de la coordinación, relaciones con todas las organizaciones pertenecientes a Cáritas Internationalis y otras organizaciones no gubernamentales. m) Firmar cheques para el pago de todas las obligaciones administrativas y financieras de la Fundación. n) Llevar actualizado el libro de actas de la Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintisiete. Son miembros los Obispos fundadores, es decir los firmantes de la escritura de constitución, quienes fueron Monseñor Luis Chávez y González y Monseñor Arturo Rivera y Damas, y actualmente el único fundador es la Conferencia Episcopal de El Salvador. Artículo veintiocho. Son derechos del miembro fundador: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Optar a cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de las personas que designe dentro de la Conferencia. d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintinueve. Son deberes del miembro fundador: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados por la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de Cáritas. c) Conformar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señalen los Estatutos, con los miembros que formen parte de la Conferencia Episcopal. Artículo treinta. La calidad de miembro fundador se perderá por disolución de la Fundación. CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA SUS ADMINISTRADORES. Artículo treinta y uno. Sanciones: La Asamblea General podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a las faltas y circunstancias que rodearon los hechos incriminatorios, en relación a: i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Junta Directiva, será sancionado con amonestación; ii) Conducta notoriamente inmoral, será sancionado con suspensión de uno a tres meses; y iii) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses de la Fundación, será sancionado con expulsión. Las sanciones se determinarán como leves, graves y muy graves. LEVES: Se considerarán las faltas al desempeño de sus labores, atribuciones y sus responsabilidades.

Serán sancionadas con amonestación verbal y escrita al miembro; verbal, cuando sea por primera vez; escrita cuando sea por segunda o tercera vez. GRAVES; se aplicarán a acciones que vayan, en perjuicio de las personas y su integridad, tanto física como moral, y de la Fundación en su patrimonio e imagen. Se sancionarán con suspensión temporal de las atribuciones por tres meses y si reincide en la misma conducta la sanción será de seis meses, y una amonestación escrita a su expediente. MUY GRAVES: Se considerarán a la reiteración de las faltas graves o que afectan directamente a las personas que laboran en la Fundación; al mal manejo de los recursos de la Fundación y, aprovechamiento ilícito de los recursos y faltas a la ética y moral. Serán sancionadas con la expulsión definitiva del miembro administrador de la Fundación. Artículo treinta y dos. Para la aplicación de las sanciones el procedimiento será el siguiente: la Asamblea General, conocerá en sesión ordinaria o extraordinaria las faltas en que incurrieren sus miembros administradores si las hubiere, y con los votos de la mitad más una de los asistentes de la Conferencia Episcopal, calificará la gravedad de las mismas y determinará la sanción correspondiente; amonestándolo, si la falta es leve, e invitándole a cambiar de actitud; suspendiéndolo temporalmente de uno a tres meses si la falta es grave; y expulsándolo definitivamente si la falta es muy grave. Las sanciones se aplicarán con estricta observancia del derecho a defensa, garantía de audiencia y respetando el debido proceso. CAPITULO X. DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres. No podrá disolverse Cáritas sino por disposición de la Ley, o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único efecto y con un número de votos que representen a dos tercios de los miembros asistentes de la Conferencia Episcopal. En caso de acordarse la disolución de Cáritas, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Una vez disuelta la Fundación, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de la Iglesia Católica que se acuerde en la última Asamblea General. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. La reforma o derogación de los presentes Estatutos, será una facultad exclusiva de la Asamblea General convocada para tal efecto y será necesario el voto favorable que representen a dos tercios de los miembros que integran la Conferencia Episcopal. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de Cáritas, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, revisado y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos sujetos a registro, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo treinta y siete. La Fundación Cáritas de El Salvador, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Deróguese los Estatutos aprobados por el Decreto número NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número SETENTA Y CINCO, Tomo CIENTO NOVENTA Y UNO, de fecha veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y uno; con posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veinticinco del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y yo el Notario, DOY FE: a) De haber explicado los efectos legales del presente instrumento; y b) De haberle hecho las advertencias y prevenciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que le fue por mí íntegramente todo la escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE. Entrelíneas-veintinueve-doscientos ochenta y seis-ochenta-cuatro-vale. Enmendado: c) – Vale.- Más entrelíneas: Ordinaria y Extraordinaria – durará en sus funciones TRES AÑOS renovables por periodos iguales – será sancionado con amonestación – será sancionado con suspensión de uno a tres meses – será sancionado con expulsión – de uno a tres meses – Valen.- "G. R."///"M. AGUILAR"///RUBRICADAS.-

MIGUEL AGUILAR RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio dos frente al folio nueve frente del LIBRO VEINTITRÉS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN CARITAS DE EL SALVADOR.

MIGUEL AGUILAR RIVAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARITAS DE EL SALVADOR.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno. La Fundación Cáritas de El Salvador es el organismo de Pastoral Social de la Iglesia Católica, de El Salvador, encargada de organizar, animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad. En el transcurso de estos Estatutos la Fundación Cáritas de El Salvador se denominará "Cáritas" ó "La Fundación".

Artículo dos. Los presentes Estatutos de la fundación Cáritas, han sido redactados para adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Fundación que de conformidad al Acuerdo número NOVENTA Y TRES, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial SETENTA Y CINCO, TOMO CIENTO NOVENTA Y UNO de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, en el que se le concedió personalidad jurídica; asimismo de conformidad al Acuerdo número SESENTA Y DOS, de fecha veinticinco del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veinticinco del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, se reformaron de forma parcial y adicionaron artículos a los Estatutos de la Fundación Cáritas de El Salvador, entidad con carácter religioso, apolítica y no lucrativa.

Artículo tres. Cáritas es de nacionalidad salvadoreña, tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República de El Salvador, a solicitud y autorización del Obispo Diocesano respectivo, las cuales podrán Denominarse Cáritas diocesanas y/o parroquiales.

Artículo cuatro. Se promoverá la formación y fortalecimiento de Cáritas, a nivel de Diócesis y Parroquias del País; éstas serán las encargadas de fomentar y coordinar la Pastoral Social y las obras caritativas de la Iglesia Católica en su área de cobertura.

Artículo cinco. Las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales una vez creadas, será la instancia de la Iglesia encargada de coordinar y animar la Pastoral Social en sus jurisdicciones. Las Cáritas Diocesanas será la instancia de enlace con la Oficina Nacional de Cáritas El Salvador. El funcionamiento de las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales, estará contemplado en un reglamento que elabore y apruebe la Asamblea General.

Artículo seis. El plazo de la Fundación es de tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETIVOS.**

Artículo siete. Cáritas promoverá la construcción de una sociedad en que impere el amor al prójimo, reflejo del reino de Dios, donde prevalezca la justicia, la paz, la verdad, la libertad y la solidaridad, debiendo cumplir los objetivos siguientes:

a) Capacitar a su personal y a sus agentes en la Doctrina Social de la Iglesia, en temas de Derechos Humanos, resolución y transformación de conflictos, medio ambiente, cuidado de la creación y desarrollo humano integral y solidario.

b) Animar y propiciar la asistencia social, educación, organización comunitaria y promoción humana, a la luz del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia para construir una sociedad justa y solidaria.

c) Fomentar en el país la toma de conciencia en torno a la defensa de la vida y el respeto de la dignidad de la persona.

d) Promover y formar sobre el respeto a los Derechos Humanos como una dimensión básica e integradora de la persona.

e) Promover, la toma de conciencia y la educación de la sociedad, en torno a la protección y recuperación del Medio Ambiente y la reducción de su vulnerabilidad.

f) Promover el reconocimiento de la dignidad de la mujer.

g) Establecer alianzas o relaciones de cooperación con otros organismos de utilidad pública como asociaciones, fundaciones, gremios, etc., nacionales o extranjeras, siempre y cuando las actividades que se realicen en su relación, sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador.

h) Formular, gestionar y ejecutar proyectos o programas para mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, por medio de capacitaciones, talleres y asistencia técnica en temas de preparación, mitigación, respuesta a desastres, reinserción productiva y Ayuda Humanitaria.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo ocho. El Patrimonio de Cáritas está constituido por:

a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera, para el necesario cumplimiento de sus fines y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

c) Cualquier otro ingreso que obtuviere la Fundación de forma lícita. El patrimonio actual de Cáritas es de: Setecientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo nueve. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, según criterios de la Asamblea General, y de acuerdo a estos Estatutos.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE CARITAS.**

Artículo diez. El gobierno de Cáritas será ejercido por:

a) La Asamblea General y;

b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación, estará integrada por la Conferencia Episcopal de El Salvador.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General, como organismo colegiado:

a) Elegir al Obispo Presidente de Cáritas y al Obispo Vicepresidente de la misma, durante la primera Reunión de la Asamblea General del año.

b) Aprobar y nombrar al Director Nacional y al Tesorero, propuestos por los Obispos Presidente y Vice presidente de Cáritas.

c) Destituir al Director Nacional y/o al Tesorero, previa intervención del Obispo Presidente y del Obispo Vicepresidente de Cáritas.

d) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación.

e) Conocer y resolver sobre el informe económico debidamente auditado.

f) Nombrar al Auditor Externo y fiscal.

g) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación y el presupuesto anual, en los primeros tres meses del año.

h) Dar a conocer a la Junta Directiva a través del Obispo Presidente de Cáritas y/o del Obispo Vice presidente, los aspectos tratados en la Asamblea General que tengan relación con Cáritas.

i) Establecer los lineamientos u orientaciones para el desarrollo de la Pastoral Social de Cáritas.

j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

k) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.

l) Aprobar o no el uso de los fondos patrimoniales de la Fundación, por montos mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo trece. La Asamblea General de la Fundación, sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Obispo presidente de la Conferencia Episcopal. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por simple mayoría, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

## CAPITULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La Dirección y Administración de Cáritas estará confiada a una Junta Directiva, estará integrada por el Obispo Presidente, el Obispo Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario, Un Síndico y Siete Vocales; serán todos electos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por igual período. El Director de la Oficina Nacional de Cáritas, será a su vez el Secretario de la Junta Directiva; el Tesorero, el Síndico y los vocales, serán elegidos de entre los Directores Diocesanos, los cuales serán uno por cada Oficina Diocesana de Cáritas de El Salvador. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo quince. El Obispo Presidente de Cáritas será a su vez el que preside la Comisión de Pastoral social de la Conferencia Episcopal de El Salvador y El Obispo Vicepresidente de la Fundación, será también Vicepresidente de la misma conferencia Episcopal.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán al ser convocadas y presididas por el Obispo Presidente ó en su defecto por el Obispo Vicepresidente; en situaciones de emergencia o imposibilidad de ellos, serán convocadas por el Director Nacional en su condición de secretario y dos miembros de la Junta Directiva, con anuencia de la presidencia de la Fundación. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y expresar los puntos de agenda a tratar; se efectuarán por lo menos con dos días de anticipación a la sesión, debiendo el Secretario de la Junta Directiva asentar el acta que corresponda en el libro respectivo.

Artículo diecisiete: La Junta Directiva de Cáritas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redactar su Reglamento Interno, el cual será aplicado, una vez que sea aprobado por la Asamblea General.

b) Verificar que Cáritas aplique las políticas emanadas de la Asamblea General.

c) Rendir informes a la Asamblea General una vez al año o cuando ésta lo requiera.

d) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de Cáritas.

e) Velar por la elaboración de planes, programas y proyectos de Cáritas, a nivel de la oficina Nacional y de las Cáritas Diocesanas en proyectos comunes.

f) Analizar e informar oportunamente a la Asamblea General acerca de los problemas graves que afecten a Cáritas.

g) Proponer al Obispo Presidente de Cáritas las personas que representen a la Fundación como delegados en eventos nacionales o internacionales.

h) Ejercer cualquier otra acción que le sea confiada por la Asamblea General a través del Obispo Presidente.

i) Apoyar, cuando lo solicite el obispo respectivo, la creación y fomento de las Cáritas Diocesanas y/o Parroquiales.

j) En general aprobar todas las demás resoluciones y medidas que fueren necesarias y convenientes para cumplir plenamente con sus objetivos de conformidad con la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

m) Proponer elementos de reflexión y análisis, sobre la situación nacional a la Asamblea General en temas de la pastoral social.

Artículo dieciocho.- Una sesión de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria, será válida cuando sea presidida por el Obispo Presidente de Cáritas y en su ausencia por el Obispo Vicepresidente de la misma. La Junta Directiva estará legalmente reunida al asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo diecinueve.- En los asuntos ordinarios y en casos de emergencia, las resoluciones de la Junta Directiva son válidas y obligatorias para Cáritas, al ser aprobadas al menos por la mayoría de los miembros presentes y asentadas en el acta correspondiente, la cual será firmada por los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Artículo veinte. Son atribuciones del Obispo Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

b) Aprobar, observar o desaprobar sus resoluciones.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de Cáritas, así como de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

d) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de labores, el informe económico debidamente auditado y cualquier otro informe que le sea solicitado.

e) Proponer ante la Asamblea General una terna para elegir y nombrar al Director Nacional de Cáritas.

f) Proponer a la Asamblea General la destitución del Director Nacional de Cáritas, para su aprobación y comunicar a la Junta Directiva lo resuelto por la Asamblea General.

g) Compra y Venta de bienes inmuebles, para ello deberá contar previamente con el acuerdo de la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General.

h) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales.

i) Tendrá voto resolutivo en casos de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

j) Autorizar los cheques y demás desembolsos, o cualquier pago que haga la Oficina Nacional de Cáritas.

k) Representar judicial y extrajudicialmente a Cáritas.

l) Otorgar poderes judiciales, fueren estos generales o especiales, de acuerdo a los criterios de la Asamblea General.

m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados legales, previa autorización de la Junta Directiva.

n) Disponer de los fondos patrimoniales y préstamos previa autorización de la Asamblea General.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Obispo Vicepresidente de la Junta Directiva:

a) Colaborar estrechamente con el Obispo Presidente.

b) Asumir las funciones del Obispo Presidente en ausencia o delegación de éste.

c) Autorizar desembolsos juntamente con la firma del Obispo Presidente.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva.

b) Extender las certificaciones que corresponda.

c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

d) Colaborar en la preparación de informes que le fueren requeridos por el Obispo Presidente ó la Junta Directiva.

e) Ser el responsable oficial de las comunicaciones de la Fundación.

f) Este cargo será asumido por el Director Nacional.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Fundación obtenga.

b) Tener control directo de los libros de contabilidad de Cáritas.

c) Velar por la administración eficiente de los recursos de Cáritas.

d) Velar por que se cumplan las normas administrativas establecidas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

e) Presentar a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de Cáritas, de cada mes.

f) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las erogaciones que Cáritas tenga que realizar.

g) Efectuar los pagos y obligaciones a cargo de Cáritas, conservando debidamente archivos de todos los comprobantes de ingreso y egreso.

h) Preparar los informes financieros que serán presentados a la Asamblea General y cualquier otro informe que fuese requerido.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Síndico:

a) Realizar las actividades legales y jurídicas para el logro de los objetivos de Cáritas.

b) Ser el asesor legal de Cáritas y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y principios dentro del marco jurídico del país; que contribuyan al desarrollo de Cáritas.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los vocales:

a) Colaborar activamente con los miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos de Cáritas.

b) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente y Vicepresidente.

c) Aceptar y desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva, sustituyendo a los propietarios con iguales derechos y deberes.

d) Representar en diferentes eventos, dentro o fuera del país, cuando así fuere delegado para ello.

## CAPITULO VII.

## DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

Artículo veintiséis.- Para ejecutar las decisiones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva o la realización de gestiones regulares, se constituye el cargo operativo denominado "Dirección Nacional", durará en sus funciones TRES AÑOS renovables por periodos iguales que desarrollará su actividad en el domicilio legal de la Fundación.- Nombramiento: el funcionario que ocupe este cargo deberá ser un profesional idóneo, con formación y comprobada vocación social, identidad y espiritualidad católica. Será elegido de entre una terna preparada por los Obispos Presidente y Vice presidente y nombrado por la Asamblea General y responderá ante ésta por sus actos y gestiones.

Atribuciones y deberes:

a) Gerenciar la fundación.

b) Concurrir en caso de ser convocado a la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva.

c) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad, prudencia y competencia.

d) Planear y ejecutar el plan estratégico adecuado para el fortalecimiento institucional.

e) Ejecutar debidamente las normas de administración interna establecidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

f) Administrar el personal contratado en la Oficina Nacional.

g) Preparar y remitir a la Junta Directiva informaciones generales y/o técnicas, sobre el desempeño de la fundación.

h) Dirigir y verificar que el personal contratado en la Oficina Nacional, tenga un desempeño eficaz, eficiente y profesional, así como el mantenimiento del orden y limpieza dentro de las instalaciones.

i) Hacer cumplir y aplicar dentro de la institución las políticas, normas y programas definidos por la Junta Directiva.

j) Por decisión de la Presidencia y Vicepresidencia o Junta Directiva, realizar todas las actividades necesarias y demás operaciones relacionadas con el cargo.

k) Velará por el buen uso de los equipos, vehículos, materiales y demás patrimonio de la Fundación de acuerdo a las normas, principios y códigos de Cáritas.

l) Responsable de la coordinación, relaciones con todas las organizaciones pertenecientes a Cáritas Internationalis y otras organizaciones no gubernamentales.

m) Firmar cheques para el pago de todas las obligaciones administrativas y financieras de la Fundación.

n) Llevar actualizado el libro de actas de la Junta Directiva de la Fundación.

## CAPITULO VIII.

## DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintisiete.- Son miembros los Obispos fundadores, es decir los firmantes de la escritura de constitución, quienes fueron Monseñor Luis Chávez y González y Monseñor Arturo Rivera y Damas, y actualmente el único fundador es la Conferencia Episcopal de El Salvador.

Artículo veintiocho.- Son derechos del miembro fundador:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

b) Optar a cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de las personas que designe dentro de la Conferencia.

d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintinueve.- Son deberes del miembro fundador:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de Cáritas.

c) Conformar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señalen los Estatutos, con los miembros que formen parte de la Conferencia Episcopal.

Artículo treinta.- La calidad de miembro fundador se perderá por disolución de la fundación.

## CAPITULO IX.

## MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA SUS ADMINISTRADORES.

Artículo treinta y uno.- Sanciones: La Asamblea General podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Suspensión.

c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a las faltas y circunstancias que rodearon los hechos incriminatorios, en relación a:

i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por éste estatuto, reglamento o resoluciones de la Junta Directiva, será sancionado con amonestación;

ii) Conducta notoriamente inmoral, será sancionado con suspensión de uno a tres meses; y

iii) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses de la fundación, será sancionado con expulsión. Las sanciones se determinarán como leves, graves y muy graves.

LEVES: Se considerarán las faltas al desempeño de sus labores, atribuciones y sus responsabilidades. Serán sancionadas con amonestación verbal y escrita al miembro; verbal, cuando sea por primera vez; escrita cuando sea por segunda o tercera vez.

GRAVES: Se aplicarán a acciones que vayan en perjuicio de las personas y su integridad, tanto física como moral, y de la Fundación en su patrimonio e imagen. Se sancionarán con suspensión temporal de las atribuciones por tres meses y si reincide en la misma conducta la sanción será de seis meses y, una amonestación escrita a su expediente.

MUY GRAVES: Se considerarán a la reiteración de las faltas graves o que afectan directamente a las personas que laboran en la Fundación; al mal manejo de los recursos de la Fundación y, aprovechamiento ilícito de los recursos y faltas a la ética y moral. Serán sancionadas con la expulsión definitiva del miembro administrador de la fundación.

Artículo treinta y dos. Para la aplicación de las sanciones el procedimiento será el siguiente: La Asamblea General, conocerá en sesión ordinaria o extraordinaria las faltas en que incurrieren sus miembros administradores si las hubiere, y con los votos de la mitad más uno de los asistentes de la Conferencia Episcopal, calificará la gravedad de las mismas y determinará la sanción correspondiente; amonestándolo, si la falta es leve, e invitándole a cambiar de actitud; suspendiéndolo temporalmente de uno a tres meses si la falta es grave y; expulsándolo definitivamente si la falta es muy grave. Las sanciones se aplicarán con estricta observancia del derecho a defensa, garantía de audiencia y respetando el debido proceso.

## CAPITULO X.

## DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse Cáritas sino por disposición de la Ley, o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único efecto y con un número de votos que representen a dos tercios de los miembros asistentes de la Conferencia Episcopal. En caso de acordarse la disolución de Cáritas se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Una vez disuelta la Fundación, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de la Iglesia Católica que se acuerde en la última Asamblea General.

## CAPITULO XI.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- La reforma o derogación de los presentes Estatutos, será una facultad exclusiva de la Asamblea General convocada para tal efecto y será necesario el voto favorable que representen a dos tercios de los miembros que integran la Conferencia Episcopal.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de Cáritas no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, revisado y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos sujetos a registro, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

## CAPITULO XII.

## DISPOSICIONES FINALES.

Artículo treinta y siete.- La Fundación Cáritas de El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Deróguese los Estatutos aprobados por el Decreto número NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número SETENTA Y CINCO, Tomo CIENTO NOVENTA Y UNO, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno; con posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha veinticinco del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

**DECRETO No. 012.**

**EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,**

**CONSIDERANDO:**

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

III) Que por Decreto Ejecutivo número 1, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 25 de enero de 1961, Publicados en el Diario Oficial número 59, Tomo 190, de fecha 24 de marzo de 1961 y con reforma parcial aprobada por Decreto Ejecutivo número 62, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 25 de octubre de 1978, Publicados en el Diario Oficial número 198, Tomo 261, de fecha 25 de octubre de 1978, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACION CARITAS DE EL SALVADOR.

IV) Que el Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CARITAS DE EL SALVADOR, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada la presente reforma a las dieciséis horas del día 22 de septiembre de 2015, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MIGUEL AGUILAR RIVAS.

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Derogánse los Estatutos vigentes de la FUNDACION CARITAS DE EL SALVADOR, aprobados por Decreto Ejecutivo número 1, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 25 de enero de 1961, Publicados en el Diario Oficial número 59, Tomo 190, de fecha 24 de marzo de 1961 y con reforma parcial aprobada por Decreto Ejecutivo número 62, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 25 de octubre de 1978, Publicados en el Diario Oficial número 198, Tomo 261, de fecha 25 de octubre de 1978.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, acordada la presente reforma a las dieciséis horas del día 22 de septiembre de 2015, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MIGUEL AGUILAR RIVAS, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F024379)